



MINISTERIO DEL TRABAJO

Facatativá, 22 de febrero de 2023

Señores (a):
Representante legal o Apoderado de la Empresa
SERVIGESTION EMPRESARIAL S A S
CARRERA 6 # 4 -14 OFICINA 206
CAJICA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: **COMUNICACION Auto 00227 del 14 de febrero de 2023**
Radicado: 08SI20233100000001643 ID 14972580
Querellante: OFICIO
Querellado: SERVIGESTION EMPRESARIAL S A S

Respetado Señor:

Por medio de la presente se **PUBLICA EN PAGINA WEB** el contenido del acto administrativo **Auto 00227 del 14 de febrero de 2023**, suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo Interno de PIVC RCC de la Dirección Territorial de Cundinamarca, decisión a través del cual se dispuso **ARCHIVAR la presente investigación.**

Ante la imposibilidad de notificarle directamente a la dirección física consultada en el RUES, ya que fue devuelta la última comunicación enviada de requerimiento bajo guía RA410771866CO del 4 Febrero de 2023 y no tener autorización para notificación electrónica, se procede a hacerlo publicando el acto administrativo a comunicar en la página electrónica de esta entidad por el término legal de cinco (5) días hábiles.

En consecuencia, se remite en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en tres (3) folios, se le advierte que la notificación en consecuencia se considera surtida al finalizar el día siguiente de la des fijación en página web según sea el caso.

Atentamente,

Técnico Administrativo – Grupo PIVC- RCC
Dirección Territorial de Cundinamarca
Calle 2 No. 1-52 Facatativá Cundinamarca

Elaboró/Proyecto/ DianaR

No. Radicado: 08SE202373250000001921
Fecha: 2023-02-22 01:47:41 pm
Remitente: Sede: D. T. CUNDINAMARCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: SERVIGESTION EMPRESARIAL S A S
Anexos: 0 Folios: 1
08SE202373250000001921



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN

RADICACIÓN : 08SI202033100000001643
QUERELLANTE: MINTRABAJO
QUERELLADO : SERVIGESTION EMPRESARIAL SAS
ID : 14972580

Auto No. 00227
(14 de febrero de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”

CONSIDERANDO

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social de La Dirección Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 de 2021, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en lo siguiente,

Procede el Despacho a decidir el archivo de una investigación a la Empresa **SERVIGESTION EMPRESARIAL SAS**, identificada con **NIT: 900.266.184**, ubicada en el Kilómetro 6 No. 4-14 Oficina 206 Cajicá, Cundinamarca, con correo electrónico servigestions.a.s@gmail.com, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

HECHOS:

Que mediante auto de reparto N° 0649 del 12 de mayo de 2022, se carga el expediente al SISINFO y se inició la respectiva investigación.

Que una vez se recibe el expediente se procede por medio del aplicativo RUES, a descargar la Cámara de Comercio de la Empresa **SERVIGESTION EMPRESARIAL SAS**, identificada con **NIT: 900.266.184**.

Que se realizó requerimiento el 27 de septiembre de 2022 a través de correo electrónico, al consignado en el certificado de existencia y representación legal de la empresa querellada, servigestions.a.s@gmail.com, solicitando información con relación al no pago de seguridad social más específicamente en Pensión, según información que aportó la administradora colombiana de pensiones (COLPENSIONES) en el año 2021, para el periodo comprendido entre octubre de 2011 y junio de 2020, información que debía ser enviada al correo electrónico jmoscoso@mintrabajo.gov.co, recibiendo mensaje de envío que no se pudo entregar ya que no se encontró dicho correo, ya que el dominio (DNS) del destinatario no existe. (folio 10-12).

Que posteriormente el 3 de febrero de 2023 se envió el requerimiento de manera física a la dirección obrante en el certificado de existencia y representación legal de la querellada Kilómetro 6 No. 4-14 Oficina 206 Cajicá, Cundinamarca, el cual fue devuelto como obra en certificación de la empresa de mensajería 472, con dirección desconocida.

(folio 13-14).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Conforme lo anterior, importante resulta destacar lo estipulado en la Constitución Política relacionado con el debido proceso, cuyo artículo dispone:

ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En efecto, una de las funciones del debido proceso es la de garantizar a los ciudadanos la posibilidad de defenderse de los actos emanados de la administración, a través de la interposición de recursos y otras acciones legales.

Así, en concordancia con el artículo en mención, debe existir un camino expedito regulado por normas preexistentes, unas garantías como las notificaciones, comunicaciones, entre otras, la posibilidad de ejercer el derecho de defensa y contradicción en contravía de las vías de hecho en donde no se aplican estos principios y garantías.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. (negrilla fuera del texto original)

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-002 de 2019 indicó que dentro del debido proceso administrativo se debe garantizar:

(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.

Por lo tanto, al no ser viable el envió y recibo por parte de la querellada de comunicaciones, requerimientos y notificaciones, no es posible probar un posible incumplimiento del empleador a la normatividad laboral vigente en lo que atañe al pago de aportes a seguridad social en pensiones, pues no es procedente adelantar el trámite procesal y darle la oportunidad de defensa garantizando el debido proceso.

De acuerdo con los hechos anteriormente expuestos, este Despacho considera pertinente archivar al no encontrarse individualizado al presunto infractor, por los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

AUTO 00227 del 14 de febrero de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA INVESTIGACION"

Teniendo en cuenta lo dicho, se dispondrá el archivo frente a la solicitud, en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

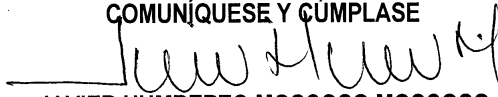
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente investigación con radicado 08SI20203310000001643 del 13 de febrero de 2022 y ID 14972580, del reporte realizado por la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), respecto de la Empresa **SERVIGESTION EMPRESARIAL SAS**, identificada con **NIT: 900.266.184**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR a los interesados vía web en la página de esta cartera ministerial, el contenido de la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER HUMBERTO MOSCOSO MOSCOSO

Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo PIVC-RCC

Dirección Territorial de Cundinamarca – Ministerio de Trabajo.

*Elaboró/Proyecto: J. Moscoso.
Revisó/Aprobó: Nancy P.*

